



6567

17 NOV 2014
24236

VISTO:

La Ley de Educación Nacional N° 26.206, La Ley de Educación Provincial N° 6691, La Ley de Educación Superior N° 24.521 y las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 24/07; 73/08; 74/08; 83/09 y 1588/12; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 de la Ley de Educación Nacional establece que la formación docente tiene la finalidad de preparar docentes con capacidad de enseñar, generar y transmitir los valores necesarios de las personas, para el desarrollo Nacional y la construcción de una sociedad más justa;

Que el artículo 74 de la misma Ley determina que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación acordarán las políticas y los planes de la formación docente inicial, como asimismo los lineamientos para la organización y administración del sistema y los parámetros de calidad que orientan los diseños curriculares;

Que el Instituto Nacional de Formación Docente, creado por la citada Ley 26.206, es el organismo regulador a nivel Nacional de la Formación docente del país, y tiene entre sus funciones el desarrollo de políticas y lineamientos básicos curriculares de la formación docente inicial y continua;

Que el Consejo Federal de Educación emite la Resolución N° 24/07 que aprueba el documento "Lineamientos curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial", que en su Anexo I establece las pautas para la organización curricular;

Que el artículo 22 de la Ley de Educación provincial establece que El Estado provincial es el responsable de la planificación, organización, supervisión, sostenimiento y financiación del Sistema Educativo Provincial, de conformidad con lo determinado por las leyes Nacionales y normativas concordantes;

Que las tecnologías, en su triple naturaleza funcional, simbólica y causal, sintetizan y coordinan las lógicas de la acción y las leyes de la naturaleza y se asume a las mediaciones tecnológicas de las actividades humanas como una dimensión de la cultura, y a su conocimiento como una exigencia básica para todo ciudadano;

Que en este marco la formación de profesores en Educación Tecnológica supone generar las condiciones para que, quien se forma, realice un proceso de desarrollo personal que le permita reconocer y comprometerse en un itinerario formativo que va más allá de las experiencias escolares;

Que es política de este Ministerio definir los Lineamientos Curriculares Jurisdiccionales, de la formación docente a partir del principio básico de asumir la tarea educativa desde su complejidad;

Que en atención a los tres niveles de concreción del currículo: Nacional, Jurisdiccional e Institucional, este Ministerio, a través de la Dirección de Educación Superior, diseña y

PROF. SERGIO DANIEL SOTO
Ministro de Educación, Cultura

desarrolla el Plan de Formación Provincial, a partir de los Lineamientos Curriculares Nacionales;

Que a tal efecto se conforma el Equipo Jurisdiccional Curricular, integrado por especialistas del Campo de la Formación General, Campo de la Formación Específica y Campo de las Prácticas Profesionales, responsables de la elaboración del Diseño Curricular Jurisdiccional de Formación Docente inicial para el Profesorado de Educación Tecnológica;

Que el Diseño Curricular mencionado cuenta con un informe técnico favorable de la Coordinación de Desarrollo Curricular del Instituto Nacional de Formación Docente, dependiente del Ministerio de Educación de la Nación;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR, el Diseño Curricular Jurisdiccional para

la Formación inicial correspondiente a la Carrera Profesorado de Educación Tecnológica, que forma parte del Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que el documento precedente será de aplicación en

los Institutos de Formación Docente de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 3º: REGISTRAR, comunicar y archivar.

6567

RESOLUCIÓN N°.....(M. E. C. C. y T.)



PROF. SERGIO DANIEL SOTO
Ministro de Educación, Cultura
Ciencia y Tecnología